



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**(Palencia)**

**Asunto: Seguridad en espacios públicos/ Adornos metálicos en árbol seco**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1684/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación planteada en su localidad por la situación de un árbol seco situado en la Avenida XXX frente al nº XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, en este árbol se han instalado unas estructuras metálicas a modo de adorno, sin embargo la situación de sus ramas y el peso añadido ha provocado la caída de una de ellas, con el evidente riesgo para las personas que transitan por esta vía pública. Añade que las peticiones de retirada, tanto del árbol como de las estructuras instaladas no han sido atendidas por esa administración local y ello pese al peligro que la situación del árbol representa, razón por la que se solicita la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Ese árbol como el siguiente que se ve en el Doc. 1 y otros en esa misma zona, son víctimas del vandalismo, del envenenamiento y sierra intencionados. Dice usted en su requerimiento: “la situación de las ramas y el peso añadido, ha provocado la caída de una de ellas...”. Esto es falso. Ver en el Doc. 1, lo que indican claramente las flechas: “No se han caído, las han serrado” No daremos gusto a los vándalos y mucho menos cuando vecinos de esa misma comunidad quieren árboles y mantener el tronco seco para mover a los vándalos a la piedad por la naturaleza. En Soria capital, tenemos un olmo*



*seco, “El tronco del olmo seco de Machado”, sin causar ningún problema, salvo que un vándalo actúe sobre él. Cuando la queja sea fundada y basada en hechos probados, la atenderemos. Cuando sea falsa, ver otra vez. Doc.1 “las ramas no se han caído, están serradas”, no la consideraremos. No parece de recibo ceder al chantaje de los vándalos que sin considerar al resto de vecinos, ni las normas de uso común en el municipio, eliminando por la fuerza lo que no es de agrado”.*

El referido como Doc. 1 en el informe municipal es una fotografía, que refleja el estado y situación actual de este árbol.



A la vista de lo informado, procede señalar que hemos examinado tanto las fotografías que se acompañaron con la queja, como la adjunta a la respuesta municipal, habiendo observado que, efectivamente, en la localización referida existe un árbol seco sobre el que se han instalado varios adornos metálicos que imitan las hojas o ramas del mismo.

El árbol ha sufrido un ataque vandálico, según señala el Ayuntamiento, y ha perdido al menos dos ramas y suponemos que también los adornos que las coronaban,



aunque no sabemos si dichas “perdidas” ocurrieron se forma simultánea a la tala de las ramas o en los días posteriores precipitándose sobre la vía pública a causa de dicha actuación vandálica. Por ello, la situación de falta de estabilidad de las ramas del árbol y/o de los ornamentos que se han situado en el mismo pueden llegar a poner en peligro la seguridad de las personas que transitan por la acera en la que se ubica.

Como V.I. sabe, el municipio debe ejercer sus competencias sobre todos los elementos que se ubican en las infraestructuras viarias de su titularidad (art. 25.2 d) LBRL) y si bien parece extraerse de su informe que ni los materiales empleados en este caso, ni la situación del árbol referido, pueden poner en peligro la integridad del acerado público, ni la de las personas que transitan por esta calle (salvo que se produzcan nuevas agresiones a este elemento), no obstante, conforme a la anterior apreciación, debemos recomendar a esa entidad local la conveniencia de revisar la situación estructural de este árbol, que evite mayores deterioros en el mismo y, lo que a nuestro juicio resulta más importante, la posible causación de daños y perjuicios a terceros con las consiguientes reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Ésta es, creemos, la única forma en que ese Ayuntamiento puede desplegar una actividad administrativa conforme a los cánones de la buena administración que se mencionan en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Recomendación:

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se revise, mediante la solicitud del correspondiente informe técnico, la situación estructural del árbol al que se refiere la queja y de los elementos que sobre él se han instalado, procediendo en su caso y si resulta necesario, a adoptar las medidas que considere pertinentes en orden a evitar los posibles daños a personas y bienes.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López